

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 506

Popayán, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso “2019-00140-00 - VERBAL DECLARATIVO de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de DANIELA SERNA YASNO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., está integrado el contradictorio razón por la cual, procede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso a continuar con la siguiente etapa, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.

Previamente lo anterior, se tiene que la demandada mediante su mandatario judicial, formuló objeción al juramento estimatorio que hizo la demandante frente a los perjuicios materiales elevados en la demanda.-

Consideró el mandatario judicial que la estimación que hizo la actora es muy ambigua ante el supuesto cobro que hace de \$145.856.000, previamente argumentar que la demandante no tiene legitimación en la causa para demandar y no existe prueba del supuesto perjuicio que persigue.

Observado lo anterior, es de anotar que el supuesto perjuicio que aduce la demandante radica en la pérdida de la vivienda que por causa del no pago de la prima que debió de hacer la entidad demandada, se le causó, cuando el banco BBVA, procedió a ejecutar la hipoteca, situación que trajo consigo la supuesta causación de los perjuicios materiales que es el soporte del juramento. Así, las cosas, la objeción expuesta por la parte, en tales términos, al no precisar la inexactitud de la accionante frente a la cuantificación de la misma, se entiende que no se atempera a lo prescrito en el artículo 206 del Código General del Proceso, lo que conlleva a su rechazo.-

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción formulada por la demandada mediante su apoderado judicial.-

SEGUNDO: CONVOCAR a la Audiencia de que trata el precitado artículo a las partes, representantes de las mismas y apoderados judiciales, para que virtualmente acudan el día dieciocho (18) de noviembre de 2020 a las nueve (09) de la mañana, a la Audiencia Inicial de que trata el precitado artículo 372 del Código General del Proceso, y demás actuaciones a realizarse dentro de este proceso, para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en

la diligencia, además deben indicar el correo desde el cual participará cada una de las partes, representante legal y sus apoderados, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de que forma comparecerá cada uno si de un solo correo electrónico o de varios en cuyo caso indicarán la dirección de cada uno.-

SEGUNDO: CITAR a las partes, representantes de las mismas, convocados antes mencionados, para que, en la fecha antes señalada, concurren virtualmente a rendir interrogatorios, de ser pertinente, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: PREVENIR a los convocados en cita, que frente a su inasistencia virtual a la audiencia sin que se justifique la falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso, además de las consecuencias que de ello previó el artículo 372 en referencia, como es la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

CUARTO: ADVERTIR a las mismas partes, representantes de las mismas y a sus apoderados judiciales que, en el evento de no comparecer a la audiencia, en la forma virtual como se ha indicado, la misma se realizará; que si alguna no comparece virtualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, por su inasistencia a la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: DISPONER que en la audiencia se resolverá sobre las pruebas solicitadas.

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando, se realice en la fecha y hora señalada a través del presente auto, que la misma se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

SEPTIMO: la fecha que ahora se está fijando se atempera a la disposición de la Agenda del despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5596e7a80e9e0c4d68537437c609d44ced34a51b777c87a3bacba7efd2021

c

Documento generado en 06/10/2020 12:29:16 p.m.